



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INTERPUESTA POR LILIANA XX XX., OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NUMERO 04008430001124.**

### RESULTANDO

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** Liliana XX XX.

**CORREO ELECTRONICO:** [likavelu28@gmail.com](mailto:likavelu28@gmail.com)

**INFORMACIÓN SOLICITADA:** En seguimiento a la solicitud de transparencia realizada con el número de folio 040084300005324, por la cual se solicitaba informaran si cuentan con Centro de Externación para Adolescentes de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en relación a su respuesta que fue afirmativa, me permito solicitar la siguiente información:

1. ¿Qué tipo de servicios y actividades se ofrecen en el Centro de Externación para los adolescentes con medida en externamiento?
2. ¿Con cuántos Centros de Externamiento cuenta el Estado?
3. ¿Cuántos días a la semana debe acudir el adolescente a realizar sus actividades al Centro de Externación cuando tiene una medida en externación?
4. ¿En qué horarios debe acudir el adolescente?
5. ¿Ofrecen alguna actividad para familiares de adolescentes en externamiento?
6. ¿Cuál fue el presupuesto de operación del ejercicio fiscal 2023 y 2024 para el Centro de Externación?
7. Personal con el que se cuenta para dar atención a los adolescentes en externamiento.
8. En caso de contar con lineamientos, manuales, acuerdos favor de proporcionarlos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA.** Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos de la fracción VI del artículo 6° inciso letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo previsto en los artículos 51 fracción II, IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que está Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, es competente para conocer del presente asunto.

Que de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época Año VII No. 1519, de fecha 14 de Septiembre de 2021, se publicó el Decreto



NÚMERO 253 a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dicho lo anterior y de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 2, 22 inciso letra A, fracción I se le otorgan las facultades y competencias a la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Campeche.

### INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

**TERCERO.-** Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos del apartado A fracción VI del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 25 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 y 10 de la Ley General de Archivos; los artículos 44, 45 fracción XIV, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual se procede a brindar al peticionario el acceso a la información solicitada en la forma como se encuentra disponible en los archivos de este Sujeto Obligado.

La Secretaría de Gobierno, como sujeto obligado reconoce los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, como regla general de los sujetos obligados.

Que entre otros, los objetivos de esta Secretaría de Gobierno son impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia y procurar procedimientos oportunos, sencillos y expeditos para que toda persona pueda tener acceso de manera completa, a la información pública, generada, obtenida, transformada o en su posesión; privilegiando al derecho humano de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se turnó la presente solicitud a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social, Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, misma que es competente para resolver la presente solicitud de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y que dió respuesta mediante oficio No. 02SEGOB/SSPRS/0681/2024 signado por el Mtro. Jose Anastasio Fuentes Rojas, Encargado del Despacho de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social, señalando lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de acuerdo con el artículo 77, último párrafo, indica que se deberán establecer centros de atención para el cumplimiento de medidas no privativas de libertad.

1. ¿Qué tipo de servicios y actividades se ofrecen en el Centro de Externación para los adolescentes con medida en externamiento?

R= Platicas individuales, grupales y talleres grupales impartidos por los especialistas en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y Médico.

2. ¿Con cuántos Centros de Externamiento cuenta el Estado?

R= Con uno, siendo este parte de la Unidad Administrativa para Adolescentes



3. ¿Cuántos días a la semana debe acudir el adolescente a realizar sus actividades al Centro de Externación cuando tiene una medida en externación?

R= Los planes de actividades y/o ejecución son variados, y en términos generales las atenciones son cada tres semanas o cada mes.

4. ¿En qué horarios debe acudir el adolescente?

R= De 8:30 a.m. a 15:00 horas.

5. ¿Ofrecen alguna actividad para familiares de adolescentes en externamiento?

R= Sí, se brindan platicas individuales y grupales, talleres grupales impartidos por los especialistas en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y Personal Médico.

6. ¿Cuál fue el presupuesto de operación del ejercicio fiscal 2023 y 2024 para el Centro de Externación?

R= Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas proporcionar la información de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

7. Personal con el que se cuenta para dar atención a los adolescentes en externamiento.

R= Especialistas en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Personal Médico, Dentista y Jurídico.

8. En caso de contar con lineamientos, manuales, acuerdos favor de proporcionarlos.

El manual correspondiente se encuentra en análisis para su aprobación. Nos apegamos a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Esperando que la información aquí proporcionada haya sido de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**CUARTO.-** Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, y toda vez que la peticionaria en su solicitud de información registrada en el folio **04008430001124**, señala como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. La presente resolución administrativa se notifica a través de la PNT, así como en esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, Calle 8 Número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro, C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEGOB**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**PRIMERO.-** Se emite respuesta a la solicitud de información solicitada, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAPEEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando CUARTO.

**Así lo resolvió el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.**